

ADVERTENCIA

El Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación no constituye una interpretación jurídica de las obligaciones de notificación establecidas en los Acuerdos o las disposiciones jurídicas correspondientes. Ha sido elaborado por la Secretaría para ayudar a los Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones de notificación.

MANUAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA SOBRE PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

MECANISMO DE
TRANSPARENCIA PARA LOS
ARREGLOS COMERCIALES
PREFERENCIALES (ACPR)

Esta sección del Manual sobre Prescripciones en materia de Notificación se refiere a las obligaciones de notificación derivadas del **MECANISMO DE TRANSPARENCIA PARA LOS ARREGLOS COMERCIALES PREFERENCIALES (ACPR)**.¹ Comprende las cinco partes siguientes:

PARTE 1

RESEÑA DE LAS
PRESCRIPCIONES
EN MATERIA DE
NOTIFICACIÓN

PARTE 2

LISTA DE LAS
OBLIGACIONES
DE NOTIFICACIÓN

PARTE 3

DOCUMENTOS
PERTINENTES
RELATIVOS A
DIRECTRICES Y
MODELOS

PARTE 4

LISTA DE
NOTIFICACIONES
DESDE 2011

PARTE 5

TEXTO DE LA
DISPOSICIÓN
JURÍDICA

En el caso de los Miembros que se han adherido de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech, sus Protocolos de Adhesión respectivos pueden contener otras obligaciones en materia de notificación, además de las establecidas en los Acuerdos de la OMC, y determinar los plazos de presentación de las notificaciones iniciales.

¹ En esta sección no se abordan otras obligaciones de notificación relativas a regímenes preferenciales no recíprocos que pueden figurar en decisiones sobre "exenciones" específicas.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales (ACPR) se estableció en virtud de la Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2010 ([WT/L/806](#)). El objetivo del Mecanismo es mejorar la transparencia de los ACPR, sigla que en este contexto se refiere a los regímenes preferenciales no recíprocos.

La aplicación del Mecanismo de Transparencia es responsabilidad del Comité de Comercio y Desarrollo (CCD). Para ejercer las funciones establecidas en virtud del Mecanismo, el CCD se reúne en sesión específica.

¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?

En la *sección A del Mecanismo de Transparencia* se especifica el ámbito de aplicación del Mecanismo. Según el párrafo 1, el Mecanismo de Transparencia será aplicable a los siguientes ACPR:

- los ACPR comprendidos en el párrafo 2 de la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo ("Cláusula de Habilidadación"), salvo los acuerdos comerciales regionales previstos en el apartado c) del párrafo 2, tal como se indica en la Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2006 ([Mecanismo de Transparencia para los Acuerdos Comerciales Regionales](#));
- los ACPR que adopten la forma de un trato preferencial otorgado por cualquier Miembro a los productos de los países menos adelantados;
- cualquier otro trato preferencial no recíproco autorizado por el Acuerdo sobre la OMC.

Según la *sección B ("Notificación")*:

- Los Miembros notificantes especificarán la disposición o disposiciones del párrafo 1 con arreglo a las cuales notifican sus ACPR. El Miembro que notifique un ACPR proporcionará el texto completo de la legislación correspondiente y de todos los instrumentos conexos (por ejemplo, reglamentos, anexos, listas, protocolos) en uno de los idiomas oficiales de la OMC y en un formato utilizable electrónicamente, e incluirá, cuando corresponda, enlaces de Internet.

Según la *sección C ("Procedimiento para aumentar la transparencia")*:

- Una vez notificado, el ACPR será examinado por el CCD de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 6 a 13.

Para ayudar a los Miembros en su examen del ACPR:

- El Miembro notificante facilitará a la Secretaría de la OMC los datos que se indican en el anexo 1 (Notificación inicial de ACPR por los Miembros notificantes), en un formato utilizable electrónicamente. Si el ACPR abarca varios subesquemas, esos datos deberán ser suficientemente detallados para poder efectuar un análisis de cada uno de los subesquemas. Se proporcionarán datos desglosados sobre estos subesquemas si se dispone de ellos. Como se indica en el anexo 1, el Miembro que notifique un ACPR facilitará, a nivel de línea arancelaria, una lista completa de los derechos preferenciales en el marco del ACPR, por beneficiario y una lista completa de los tipos de los derechos NMF del Miembro notificante aplicados el año en que comience a aplicarse el ACPR y el año anterior.

Las **prescripciones en materia de notificación de los cambios que afecten a la aplicación de un ACPR durante un año civil** figuran en la *sección D*.

- Los elementos que han de notificarse en un formato utilizable electrónicamente son, entre otros, los cambios jurídicos realizados, en uno de los idiomas oficiales de la OMC; los cambios en la aplicación del ACPR, con inclusión, entre otras cosas, de una lista de los beneficiarios excluidos y el período a efectos de exclusión y de una lista de las exenciones aplicables a productos/países específicos, si procede; y los cambios en los aranceles preferenciales aplicados a cada beneficiario en virtud del ACPR, a nivel de línea arancelaria.
- El Miembro notificante notificará los datos relativos a las importaciones anuales procedentes de cada beneficiario, en valor (importaciones totales, importaciones efectuadas en régimen NMF e importaciones efectuadas con arreglo a las ventajas otorgadas en el marco del ACPR), a nivel de línea arancelaria, no más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior.

PARTE 1

RESEÑA DE LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE NOTIFICACIÓN

¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?

Cualquier Miembro de la OMC que otorgue preferencias no recíprocas debe notificar el ACPR al CCD.

¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?

- La notificación requerida de un ACPR se efectuará lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR (*sección B, párrafo 3*).
- Los cambios que afecten a la aplicación de un ACPR durante un año civil (incluidos los cambios jurídicos o los cambios en la cobertura de productos o Miembros beneficiarios) se notificarán anualmente, a más tardar el 30 de junio del siguiente año civil (*sección D, párrafo 15*).
- El Miembro notificante notificará los datos relativos a las importaciones anuales procedentes de cada beneficiario, en valor (importaciones totales, importaciones efectuadas en régimen NMF e importaciones efectuadas con arreglo a las ventajas otorgadas en el marco del ACPR), a nivel de línea arancelaria, no más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior (*sección D, párrafo 16*).

¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?²

Existen modelos de notificación disponibles para algunas de las prescripciones mencionadas *supra* en materia de notificación; a continuación, se hace referencia a estos modelos.

Cualquier pregunta relativa a las notificaciones en el marco del Mecanismo de Transparencia para los ACPR puede enviarse a la Secretaría a la siguiente dirección: pta@wto.org.

² Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE UN ACPR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
1.	Mecanismo de Transparencia para los ACPR , párrafo 1 a).	Establecimiento de un ACPR en virtud del párrafo 2 de la Decisión de 28 de noviembre de 1979 sobre trato diferenciado y más favorable, reciprocidad y mayor participación de los países en desarrollo ("Cláusula de Habilitación"), salvo los acuerdos comerciales regionales previstos en el apartado c) del párrafo 2.	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Una vez	Lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR.	Sí (WT/COMTD/73)	Comité de Comercio y Desarrollo (CCD)	WT/COMTD/PTA*/N/* ⁴

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

⁴ Se trata de la signatura para las notificaciones de ACPR acordada por el CCD en la 108ª reunión ordinaria, celebrada el 5 de abril de 2019. Anteriormente, las notificaciones de ACPR se distribuían con la signatura [WT/COMTD/N/*](#).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIÓN DE UN ACPR

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación ³	Signatura de la notificación
2.	Mecanismo de Transparencia para los ACPR , párrafo 1 b).	Establecimiento de un ACPR que adopte la forma de un trato preferencial otorgado por cualquier Miembro a los productos de los países menos adelantados.	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Una vez	Lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR.	Sí (WT/COMTD/73)	Comité de Comercio y Desarrollo (CCD)	WT/COMTD/ PTA*/N/*
3.	Mecanismo de Transparencia para los ACPR , párrafo 1 c).	Establecimiento de un ACPR por parte de un Miembro que ofrezca cualquier otro trato preferencial no recíproco autorizado por el Acuerdo sobre la OMC.	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Una vez	Lo antes posible; se hará, cuando sea factible, antes de la aplicación del trato preferencial por el Miembro notificante y, a más tardar, tres meses después de la entrada en vigor del ACPR.	Sí (WT/COMTD/73)	Comité de Comercio y Desarrollo (CCD)	WT/COMTD/ PTA*/N/*

³ Todas las notificaciones, independientemente de su contenido o de la prescripción en virtud de la cual se presenten, deben dirigirse al Administrador del Registro Central de Notificaciones (RCN), como se indica en el documento [WT/INF/25/Rev.2](#). Las notificaciones pueden remitirse por medio de los sistemas de presentación en línea, en archivos adjuntos a correos electrónicos, o por correo postal. Según la práctica habitual, se puede enviar una copia de la notificación a la unidad de la Secretaría competente para ese tipo de notificaciones.

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES ULTERIORES Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
1.	Notificaciones ulteriores y presentación de informes (sección D, párrafo 15 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR).	Cambios que afecten a la aplicación de un ACPR, entre los que se incluyen las modificaciones de la legislación nacional y otros cambios especificados en el documento WT/L/806 (por ejemplo, una lista actualizada de beneficiarios o cambios en los aranceles preferenciales aplicados en virtud del ACPR, a nivel de línea arancelaria).	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Periódica – Anual	Los cambios que afecten a la aplicación de un ACPR durante un año civil se notificarán anualmente, a más tardar el 30 de junio del siguiente año civil.	Sí (En el caso de los cambios de la cobertura de productos del ACPR, en formatos de hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formatos de bases de datos para PC (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos conforme al ejemplo 2.1 que figura en el anexo 2 del documento G/MA/367)	CCD/BID	Serie WT/COMTD/PTA*/N/* (si la notificación se presenta al CCD; los cambios relevantes también pueden presentarse directamente para su incorporación a la BID).

PARTE 2

LISTA DE LAS OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN

NOTIFICACIONES ULTERIORES Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

	¿QUÉ SE DEBE NOTIFICAR?		¿QUÉ MIEMBROS DEBEN NOTIFICAR?	¿CUÁNDO HAY QUE NOTIFICAR?		¿CÓMO HAN DE HACERSE LAS NOTIFICACIONES?		
	Prescripciones en materia de notificación	Tipo de medida	Miembros notificantes	Periodicidad	Observaciones sobre la periodicidad	Modelo	A quién debe dirigirse la notificación	Signatura de la notificación
2.	Notificaciones ulteriores y presentación de informes (sección D, párrafos 16 y 17 del Mecanismo de Transparencia para los ACPR).	El Miembro notificante notificará los datos relativos a las importaciones anuales procedentes de cada beneficiario, en valor (importaciones totales, importaciones efectuadas en régimen NMF e importaciones efectuadas con arreglo a las ventajas otorgadas en el marco del ACPR), a nivel de línea arancelaria.	Los Miembros que conceden las preferencias no recíprocas	Periódica – Anual	No más tarde del 31 de octubre para los datos del año anterior.	Sí (En el caso de los cambios de la cobertura de productos del ACPR, en formatos de hojas de cálculo (por ejemplo, MS Excel o CSV), en formatos de bases de datos para PC (por ejemplo, MS Access o SQL) o en otros formatos listos para ser importados en un formato de hoja de cálculo o de base de datos conforme al ejemplo 2.1 que figura en el anexo 2 del documento G/MA/367).	CCD/BID	No hay una signatura asignada para la notificación de estos datos.

PARTE 3

DOCUMENTOS PERTINENTES RELATIVOS A DIRECTRICES Y MODELOS

El modelo para la notificación de ACPR figura en el documento [WT/COMTD/73](#). Se invita asimismo a los Miembros notificantes a que consulten la nota informativa "Modalidades y funcionamiento de la Base Integrada de Datos (BID)" ([G/MA/367](#)), facilitada por la Secretaría de la OMC por medio del Comité de Acceso a los Mercados y adoptada el 28 de mayo de 2019. En ella se resumen las distintas prescripciones en materia de notificación de datos sobre aranceles e importaciones para la Base Integrada de Datos de la OMC (BID), incluidas las prescripciones de notificación previstas en el Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales ([WT/L/806](#)). En el anexo de la nota contenida en el documento [G/MA/367](#) figuran ejemplos concretos de notificaciones de datos sobre aranceles e importaciones.

PARTE 4

LISTA DE NOTIFICACIONES DESDE 2011

LISTA DE NOTIFICACIONES DE ARREGLOS COMERCIALES PREFERENCIALES

[Base de Datos sobre los Arreglos Comerciales Preferenciales](#): De conformidad con el Mecanismo de Transparencia para los ACPR, la Secretaría de la OMC mantiene una base de datos electrónica actualizada sobre cada ACPR. Esta base de datos incluye toda la documentación escrita de que dispone la OMC sobre los ACPR notificados (incluidas las notificaciones de ACPR), así como información pertinente arancelaria y relacionada con el comercio.

PARTE 5

TEXTO DE LA DISPOSICIÓN JURÍDICA

Mecanismo de Transparencia para los Arreglos Comerciales Preferenciales, Decisión del Consejo General de 14 de diciembre de 2010, [WT/L/806](#).